

Ciudad de México, 22 de febrero de 2024.

Versión Estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, realizada en las instalaciones de dicho organismo.

Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales: Muy buenas tardes.

Se abre la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación convocada para hoy.

Señor secretario general de acuerdos, informe, por favor.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Magistrado presidente, informo que hay quórum para sesionar válidamente, toda vez que están presentes las tres magistraturas que integran el pleno de esta Sala Regional Especializada.

Los asuntos a analizar y resolver son los procedimientos especiales sancionadores de órgano central 77 de 2023 y 29 al 38, de este año, cuyos datos de identificación fueron publicados en el aviso fijado en los estrados físicos y electrónicos, así como en la página de internet de este órgano jurisdiccional.

Es la cuenta, magistrado presidente.

Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales: Gracias, señor secretario general de acuerdos.

Magistrada, magistrado, están a su consideración los asuntos del orden del día.

Si hubiera conformidad, sírvanse, por favor, manifestarlo de forma económica.

Se aprueba el punto, señor secretario general de acuerdos.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:
Tomo nota, magistrado presidente.

Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales: Secretaria de estudio y cuenta Lucila Eugenia Domínguez Narváez, por favor, dé cuenta con los proyectos que somete a consideración del pleno la ponencia a mi cargo.

Adelante, Lucy.

Secretaria de estudio y cuenta Lucila Eugenia Domínguez Narváez:
Con su autorización, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano central 77 de 2023, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior en la resolución al recurso de revisión 229 de 2023, con motivo de la instalación del Comité Estatal Chihuahua Morena Progresista.

A partir de los parámetros indicados por la Sala Superior, la ponencia propone declarar lo siguiente:

Uno. La inexistencia de los actos anticipados de precampaña y campaña, pues del análisis integral del evento partidista y publicaciones en redes sociales no se advirtieron llamados expresos o velados por los que se solicitara el voto de la ciudadanía en favor de Marcelo Ebrard para el proceso electoral federal 2023-2024.

Dos. La inexistencia de la promoción personalizada, porque no se advirtió que en los mensajes efectuados por las personas legisladoras federales involucradas se destacara alguna particularidad sobre ellos como integrantes del Poder Legislativo o del entonces secretario de Relaciones Exteriores, para posicionarse con fines electorales.

Tres. La inexistencia de la vulneración a los principios de imparcialidad y neutralidad, así como el uso indebido de recursos públicos, pues el evento denunciado fue de naturaleza partidista en el que las personas servidoras públicas involucradas no ampliaron recursos públicos para su organización, celebración y difusión.

Además, si bien se acreditó que se emplearon recursos económicos, fueron de origen privado y no públicos, como lo sostuvo la parte denunciante.

Enseguida doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano central del INE número 34 del presente año, promovido en contra de una regidora de San Nicolás de los Garza, Nuevo León y su asistente, así como del entonces Secretario de Relaciones Exteriores.

En la consulta se propone la existencia de la vulneración a los principios de imparcialidad y neutralidad por parte de la regidora y su asistente porque acudieron a un mercado a realizar actos equiparables a proselitismo en un día y horas hábiles, aunado a que la regidora también publicó en su página de Facebook contenido contrario al deber que dichos principios le imponen.

Por otro lado, el proyecto propone determinar la inexistencia de los actos anticipados de precampaña y campaña respecto de las personas servidoras públicas mencionadas porque no se satisface el elemento personal de la infracción en atención a que no buscaron para sí postulación o aspiración electoral alguna.

En el caso del entonces Secretario de Relaciones Exteriores, se pone a su consideración la inexistencia de la vulneración a los principios de imparcialidad y neutralidad, actos anticipados de precampaña y campaña, así como de la obtención de un beneficio indebido, esencialmente porque no se acredita que hubiera participado o tenido conocimiento en la comisión de las conductas infractoras.

Por último, en atención a que se determinó la responsabilidad de la regidora y su asistente, se propone dar vista al ayuntamiento y a la Contraloría de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, para los efectos jurídicos conducentes.

Por último, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano central número 35 de este año, instaurado en contra de Morena por el supuesto uso indebido de la pauta, actos anticipados de campaña y vulneración a los principios

de equidad e imparcialidad en la contienda, derivado de la difusión del promocional de televisión Máster en Economía CSH.

En principio, la ponencia propone declarar la existencia del uso indebido de la pauta, ya que no se identificó auditivamente la calidad de precandidata de Claudia Sheinbaum, por lo que se incumple con los artículos 211 y 227 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por otro parte, la consulta plantea la inexistencia de los actos anticipados de campaña porque no se advierten llamados expresos o velados por los que se solicitara el voto de la ciudadanía en su favor o de su precandidata o bien en contra de alguna fuerza política en el proceso federal 2023-2024.

También se propone la inexistencia de la vulneración a los principios de equidad e imparcialidad en la contienda porque la incorporación de programas y acciones gubernamentales en la elaboración y transmisión de los promocionales, no implica ir en contra de tales principios.

Además, no se advierte algún elemento que haga suponer que la finalidad fuera a influir indebidamente en el desarrollo equitativo del proceso electoral en curso.

Ante la existencia del uso indebido de la pauta la ponencia propone:

1. Multar a Morena con 500 Unidades de Medida y Actualización, equivalentes a 51 mil 870 pesos.
2. Vincular la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral para que deduzca el monto de la sanción del financiamiento público para actividades ordinarias de Morena.
3. Publicar la sentencia en el Catálogo de Sujetos Sancionados en los procedimientos especiales sancionadores de esta Sala Especializada.
4. Comunicar la sentencia a Morena para la inclusión del material auditivo en la pauta, así como al Instituto Nacional Electoral para la adecuación de la reglamentación en materia de radio y televisión con perspectiva de personas con discapacidad auditiva.

Es la cuenta.

Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, Lucy.

Magistrada, magistrado, están a su consideración los proyectos de la cuenta.

Iniciaríamos, si no tienen inconveniente, en el orden en el que fue dada la cuenta y en el orden en el que han sido listados para su discusión, con el PSC-77 de 2023.

Consulto al pleno si existen intervenciones.

Señor magistrado Lara Patrón, adelante, por favor.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias.

Yo voy a estar de acuerdo con este asunto, pero voy hacer un voto concurrente por el elemento temporal, me parece que no tendríamos que analizar el tema de la proximidad porque el elemento, bueno, la conducta, perdón, no se acredita en los términos en los que fue planteada la queja o en la queja y desde esta perspectiva me parece que con decir o con llegar a esta conclusión no tendríamos que abordar el resto del análisis.

Entonces, estoy de acuerdo, pero me apartaré de esta situación.

Muchas gracias.

Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, magistrado Lara.

Consulto nuevamente si existe alguna otra intervención en relación con el PSC-77 de 2023.

Si no hubiera intervenciones pasaríamos al siguiente asunto listado, el PSC-34 de 2024.

Consulto al pleno si existen intervenciones.

Señor magistrado Lara Patrón, adelante.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Por favor. Muchas gracias.

Yo aquí respetuosamente voy a votar en contra, a mí me parece que en este asunto faltan diligencias y podríamos y deberíamos, según mi opinión, haber analizado o requerido mayor información para determinar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en el cual se dieron los hechos en los cuales se considera o por los cuales se considera que se generan las conductas que violen la norma, entonces esta sería una primera posición.

Y por cuanto hace al estudio de fondo tampoco comparto las consideraciones pues me parece que los elementos que tenemos justamente en el expediente no nos permiten llegar a las conclusiones que se están señalando.

Si bien tengo claro que existe una serie de cuestiones como, por ejemplo, fotografías en donde como se dice en la consulta, aparecen las personas denunciadas entregando algún periódico y portando alguna prenda no tenemos los contenidos de estos periódicos.

No tenemos, digamos, mayores elementos respecto de las situaciones que se están o que se consideran vulneratorias, y como lo acabo de decir, tampoco tenemos claridad respecto de los momentos específicos en los cuales se desarrolla la actividad que se considera irregular como para determinar si realmente los funcionarios participaron en día hábil, sobre todo en los periodos en donde tenían sesiones y dejaron de intervenir en ellas. En fin.

Entonces, un poco es parte de lo mismo, me parece que no tenemos elementos y que debíamos requerirlos y en esta lógica es que me voy a manifestar en contra de este asunto y anuncio un voto particular.

Muchas gracias.

Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales: Gracias, magistrado Lara.

Consulto nuevamente al pleno si existen intervenciones en este asunto, PSC-34 de 2024.

Si no hubiera mayores intervenciones, entonces pasaríamos al siguiente asunto listado, que es el PSC-35 de 2024.

Consulto al pleno si existen intervenciones.

Magistrado Lara, adelante por favor.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Por favor.

Muchas gracias.

Estoy de acuerdo con este asunto, solamente voy a hacer un voto razonado. En algún precedente similar yo había votado en contra. La Sala Superior ya confirmó el criterio, que fue mayoritario.

Entonces, esto desde luego, ya me obliga a mí a ajustar mi posición a lo ordenado por esta instancia y por eso es que cambiaré el voto en este asunto y en algún otro que veremos de la cuenta de la magistrada en funciones Mónica Lozano y bueno, en ambos asuntos votaré a favor, con este voto razonado, que insisto, utilizaré para explicar el cambio de criterio.

Muchas gracias.

Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales: Al contrario.

Muchas gracias, magistrado Lara.

Consulto nuevamente al pleno si existen intervenciones en este asunto, PSC-35 de 2024.

Magistrada Mónica Lozano, adelante por favor.

Magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala: Muchas gracias.

Buenas tardes a todos, todas, a todes, al pleno.

Bueno, en este asunto, digo estoy de acuerdo en la propuesta, inicio por ahí.

Pero, viendo que hay promocionales y precedentes en donde se está repitiendo la tendencia de que no coincidan los textos con los audios, he estado en un análisis respecto a este tema, haciendo reflexiones nuevamente alrededor de, pues esta necesidad que yo creo que es importante no dejar de ver para, justo garantizar el pleno goce de los derechos de las personas con discapacidad.

Pues, en este caso, de discapacidad visual, pero bueno, a lo mejor tendremos otros asuntos en donde sea al revés, ¿no?, que no coincida el audio con lo que se dice en los textos y creo, digo, estoy de acuerdo con el proyecto.

Estoy de acuerdo con el llamado, pero yo creo que ya el mismo diseño de la norma constitucional, convencional, y por el artículo 1º, hacer los ajustes razonables a los que tenemos obligación las autoridades jurisdiccionales, para atenuar las desigualdades y cerrar las desventajas y las brechas de las personas que tienen discapacidad, pues en mi opinión, a partir de ahora y justo, repito, a través de un nuevo análisis y previendo que ya vienen las campañas y que va a haber nuevos promocionales, tal vez como tratar de atenuar esta posibilidad de que no coincidan los audios con los textos de los promocionales.

En mi opinión, deberíamos ir a la existencia también del uso indebido de la pauta por la omisión auditiva de a quiénes, en este caso, en este promocional, va dirigido el mensaje; o sea, que haya coincidencia entre el texto y lo que se escucha y viceversa, en otros supuestos.

Creo que el diseño normativo nos da para declarar la existencia.

Y en este asunto haría un voto concurrente para asentar esta visión.

Y también en el que mencionó el magistrado Lara, uno que presento y de una vez lo adelanto, es el PSC-37, en el mismo sentido ahí.

Para no repetir, haría un voto concurrente también más adelante en los asuntos de la cuenta de la ponencia.

Muchísimas gracias.

Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales: Gracias, magistrada Mónica Lozano.

Continúa a consideración del pleno el asunto PSC-35 de 2024.

Magistrada Lara, adelante, por favor.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Gracias.

Yo nada más, es que lo que acaba de decir la magistrada Mónica es muy importante, porque, sí, efectivamente, podría presentarse el caso o podría considerarse que esto pueda implicar una violación a la pauta, como bien lo señala.

Nosotros lo estuvimos reflexionando y no vamos a acompañar la posición, aunque desde luego nos hizo generar ahí una serie de planteamientos al respecto, un poco a partir de lo que resolvió Sala Superior en algún asunto, en donde creo que era la ponencia del magistrado Reyes, en donde nos dijeron que las violaciones a la pauta podrían ser, digamos, en sentido amplio o en sentido estricto.

Aquí, claro, la pauta es el medio comisivo de la infracción, pero la infracción me parece que podría distinguirse de lo que es el uso indebido como tal y por eso es que no lo vamos a acompañar, pero desde luego que es una posición que me parece que hay que tomar en cuenta, que cabe perfectamente en esto que estamos discutiendo y, bueno, simplemente quería comentarlo porque sí no generó una duda importante dentro de la ponencia que nos obligó a hacer estas consideraciones por las que, insisto, no vamos a coincidir con usted y vamos a acompañar el proyecto como está planteado.

Lo quería apuntar, muchas gracias.

Magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala: Muchas gracias.

Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales: Gracias, magistrado Lara.

Continúa a discusión el PSC-35 de 2024, consulto nuevamente al pleno si hubiera alguna otra intervención.

Si no hubiera intervenciones, en este sentido, pues le pido, por favor, al señor Secretario General de Acuerdos que tome la votación.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Como lo ordena, magistrado presidente.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Yo estoy a favor del procedimiento especial central 77 y también del procedimiento central 35. En el primero con un voto concurrente, en el segundo con un voto razonado y estoy en contra del procedimiento central 34 y anuncio voto particular, por favor.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrado Lara.

Magistrada Mónica Lozano Ayala.

Magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala: Gracias, secretario.

Estoy de acuerdo con los tres procedimientos y en el 35 emitiré el voto concurrente que anuncié.

Muchísimas gracias.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrada Lozano.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales, ponente en los asuntos de la cuenta.

Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales: Gracias, señor secretario general de acuerdos. Son mis propuestas.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:
Gracias, magistrado presidente.

Informo, el procedimiento de órgano central 77 de 2023, ha sido aprobado por unanimidad, con el voto concurrente anunciado por el magistrado Rubén Jesús Lara Patrón.

Por cuanto hace al procedimiento de órgano central 34, se aprueba por mayoría, con el voto en contra del magistrado Rubén Jesús Lara Patrón, quien anuncia la emisión de un voto particular.

Finalmente, el procedimiento de órgano central 35, ha sido aprobado por unanimidad; con el voto razonado anunciado por el magistrado Rubén Jesús Lara Patrón y el voto concurrente anunciado por la magistrada Mónica Lozano Ayala, con la precisión que los votos se realizan en términos de sus respectivas intervenciones.

Es cuanto, magistrado presidente.

Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, señor secretario general de acuerdos.

En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 77 de 2023, se acuerda:

Primero.- Son inexistentes las infracciones denunciadas en términos de la determinación.

Segundo.- Comuníquese a la Sala Superior la sentencia.

En el procedimiento especial sancionador de órgano central 34 de 2024, se resuelve:

Primero.- Es existente la vulneración al principio de imparcialidad en su doble vertiente al de neutralidad y, por tanto, el menoscabo al de equidad en la competencia respecto de la regidora y su asistente.

Segundo.- Son inexistentes los actos anticipados de precampaña y campaña respecto de la regidora y su asistente.

Tercero.- Son inexistentes la vulneración a los principios de imparcialidad y neutralidad, los actos anticipados de precampaña y campaña, así como la obtención del beneficio indebido por parte de Marcelo Ebrard.

Cuarto.- Se ordenan las vistas señaladas en la sentencia.

Finalmente, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 35 de 2024, se resuelve:

Primero.- Es inexistente la vulneración a los principios de equidad e imparcialidad en la contienda y el uso indebido de la pauta por la omisión de la mención auditiva de las personas destinatarias del mensaje, así como los actos anticipados de campaña que se atribuyen a Morena.

Segundo.- Es existente el uso indebido de la pauta por la omisión de la mención de la calidad de precandidata atribuido a Morena.

Tercero.- Se impone a Morena una multa en los términos precisados en la determinación.

Cuarto.- Se vincula a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE para el pago de la multa impuesta

Quinto.- Se comunica la determinación a Morena y al INE en los términos precisados en la determinación, con la precisión de que se deberán registrar en el catálogo de sujetos sancionados de esta Sala Especializada las sanciones impuestas y a las personas respecto de las cuales se determinó la existencia de alguna infracción.

Secretario Jorge Omar López Penagos, por favor dé cuenta con los proyectos que somete a consideración del pleno la ponencia del magistrado Rubén Jesús Lara Patrón.

Adelante, por favor.

Secretario de estudio y cuenta Jorge Omar López Penagos: Con su autorización, magistrada, magistrados.

Se da cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador central 29 de este año, iniciado con motivo de las denuncias presentadas contra el Partido del Trabajo, por la difusión del promocional denominado PT es la 4T, en el que a decir de los quejosos se actualizan actos anticipados de campaña por la publicidad de una plataforma electoral propia del partido político y de Morena, por hacer uso de términos como 4T, Viene la Cuarta Transformación, y PT es la 4T.

Al respecto, la consulta propone determinar la inexistencia de la infracción toda vez que el promocional denunciado no contiene mensajes de apoyo a alguna persona precandidata postulada por el PT o por algún partido político; tampoco se advierte apoyo o rechazo a alguna fuerza política ni se busca presentar ante la ciudadanía o generar un vínculo con alguna plataforma electoral en específico.

Esto, porque el uso de las palabras Cuarta Transformación constituye una visión ideológica vinculada a las acciones de gobierno que la actual administración pública federal ha implementado.

Postura ideológica que comparte el PT y que del spot no se advierte que se transmitiera una plataforma electoral, únicamente la utilización de estos vocablos, lo cual, además, se encuentra amparado por la libertad de expresión del partido político en el contexto de una estrategia electoral y de la difusión de su ideología.

Ahora, doy cuenta con el procedimiento especial sancionador de órgano central 30 de este año, promovido por un ciudadano contra Claudia Sheinbaum Pardo y Morena con motivo de la difusión de los promocionales denominados “Precampaña orgullo” y “Derechos precampaña”, transmitidos durante las precampañas del proceso electoral para la renovación de la Presidencia de la República.

Desde su perspectiva, los promocionales implican actos anticipados de precampaña y campaña, así como culpa *invigilando* por parte de Morena.

En el proyecto, se propone determinar la inexistencia de las infracciones denunciadas.

En primer término, se razona que no se actualizan los actos anticipados de precampaña, en tanto que los promocionales denunciados se difundieron durante el desarrollo de dicha etapa.

Ahora bien, respecto a los actos anticipados de campaña, se considera que, si bien se actualizan los elementos personal y temporal, no se acredita el elemento subjetivo de la infracción.

En efecto, en la propuesta se considera que, contrario a lo que manifiesta el denunciante, del análisis a los promocionales, se advierte que no se trata de la exposición de una plataforma electoral vinculada con un plan de gobierno o futuras gestiones gubernamentales.

Por el contrario, se trata de la opinión genérica de Claudia Sheinbaum Pardo en torno a la situación general del país y el contraste con el pasado, sin que se observe que tengan por finalidad exponer alguna plataforma electoral o estrategia de gobierno de cara a la ciudadanía.

Además, se debe destacar que ambos promocionales se dirigen explícitamente a la militancia y al Consejo Nacional de Morena.

Aunado a lo anterior, tampoco presentan un llamado a votar por Claudia Sheinbaum Pardo en la próxima elección presidencial, ni exponen algún elemento que pudiera entenderse como una solicitud de apoyo a su eventual postulación, ya sea de forma explícita o mediante alguna forma equivalente.

Finalmente, se considera que Morena no incumplió con su falta al deber de cuidado, esto porque como se explicó, los hechos e infracciones denunciadas no constituyeron una vulneración a la normativa electoral.

Enseguida, se da cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano central número 31 de este año, integrado con motivo del escrito de queja contra John Robert Hernández y de los partidos integrantes del Frente Amplio por México, por la realización de hechos que constituyen actos anticipados de precampaña y campaña, derivado de la difusión de un video en la red social TikTok en la cuenta denominada Acción Migrante.

Al respecto, se propone declarar la inexistencia de la infracción, ya que si bien se acredita el elemento personal y temporal de la infracción al considerar que la publicación del video se llevó a cabo antes del inicio del periodo de precampaña del presente proceso electoral y que el video se publicó en la cuenta Acción Migrante de la red social TikTok, administrada por John Robert Hernández, coordinador nacional de Acción Migrante del Partido Acción Nacional, quien es plenamente identificable en el video, al igual que la imagen y nombre de los partidos integrantes del Frente Amplio por México, el elemento subjetivo de tal infracción no se acredita, dado que no se advierte explícita o implícitamente algún mensaje de apoyo para alguna persona o partido en específico en relación con el proceso electoral federal 2023-2024.

Además, la publicación se realizó en referencia al proceso interno de dicho Frente, por lo que no tuvo fines electorales.

Ahora se da cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano central número 32 de este año, iniciado con motivo de la vista realizada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, para que investigara a Total Play Telecomunicaciones por el presunto incumplimiento de retransmitir la pauta en los términos ordenados por el referido Instituto durante el periodo ordinario del primer y segundo semestre de 2023.

Al respecto, se propone declarar la existencia de la conducta atribuida a la concesionaria denunciada, ya que, derivado de las actividades que realiza la Dirección de Prerrogativas, se advirtió que durante el monitoreo de los tiempos en radio y televisión de la emisora XHMSITDT Azteca 1, que corresponde retransmitir a Total Play, no retransmitió en los términos que le fueron ordenados por el Instituto Nacional Electoral en Ahome, Sinaloa, durante el periodo ordinario del primer y segundo semestre de 2023, ya que omitió retransmitir un total de tres promocionales pautados y retransmitió seis promocionales de manera excedente.

Así, en la consulta se considera que Total Play estuvo en condiciones de evitar que subsistiera el incumplimiento y reponer voluntariamente la pauta, ya que tuvo conocimiento desde el primer requerimiento que le

realizó a la Dirección de Prerrogativas sobre las omisiones en las que estaba incurriendo para poder corregir la conducta, circunstancia que no aconteció.

Además, la concesionaria denunciada no aportó las pruebas suficientes para comprobar que efectivamente retransmitió la señal de televisión abierta, pues se limitó a negar las irregularidades denunciadas.

Conforme a lo anterior, se propone calificar la conducta como grave ordinaria e imponer a Total Play Telecomunicaciones una multa, tomando en consideración los elementos que rodearon la infracción, su inclusión en el Catálogo de Sujetos y Personas Sancionadas de esta Sala Especializada y que en su calidad de concesionaria de televisión restringida y en atención a la viabilidad técnica, reponga los promocionales omitidos.

Por último, se da cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano central número 33 de este año, en el que el Partido Acción Nacional denunció al partido Verde Ecologista de México por el presunto uso indebido de la pauta, promoción personalizada, actos anticipados de campaña y vulneración a los principios de legalidad y seguridad jurídica, derivado de la difusión de los promocionales de televisión denominados “El Verde con los programas sociales” en lugar de “Con los programas sociales V2, el Verde con los programas sociales V3 y el Verde con los programas sociales FED”, así como la promoción personalizada atribuida a Andrés Manuel López Obrador, Presidente de la República.

Al respecto, se propone declarar la inexistencia de las infracciones, en primer lugar, se considera que no se acreditan los actos anticipados de campaña dado que no se actualiza el elemento subjetivo, ya que del análisis al contenido de los promocionales denunciados, se advierte que los mismos son de naturaleza política y de contenido genérico porque en ellos se habla sobre las votaciones que las y los diputados y senadores del partido Verde Ecologista de México han tenido al momento de aprobar reformas y apoyos relacionados con diversos programas sociales de la Administración Pública que encabeza el Presidente de la República, para que los mismos tengan el carácter de permanentes.

En segundo lugar, respecto a la promoción personalizada tampoco se acredita, toda vez que el contenido de los promocionales no tiene ninguna finalidad electoral o de proselitismo vinculada con la eventual postulación de algún partido político o precandidato en particular. Por esa razón debe desestimarse la infracción.

Ahora, respecto al Presidente de la República tampoco se acredita la infracción ya que el contenido de los promocionales pautados no se le puede atribuir dado que no obra constancia en el expediente que permita concluir que fueron ordenados por él o que participó en su elaboración y difusión, ni que en ellos se destaque su persona, logros o acciones de gobierno.

Respecto al uso indebido de la pauta tampoco se acredita toda vez que los partidos políticos pueden utilizar la información que deriva de programas sociales en ejercicio del derecho que les concede la legislación para realizar propaganda política electoral.

Finalmente, respecto a la vulneración a los principios de legalidad y seguridad jurídica tampoco se acredita pues al no actualizarse los actos anticipados de campaña denunciados se considera que no tuvo un impacto real o puso en riesgo los principios referidos, pues las manifestaciones dentro de los promocionales denunciados se encuentran dentro de los límites establecidos en la norma ya que como se indicó previamente son de naturaleza política y de contenido genérico.

Por último, al tratarse de una cuestión de autoorganización de los partidos políticos, cuya actuación está regulada en la normativa electoral no se advierte la existencia de una simulación y fraude a la ley conforme a lo señalado por la parte denunciante.

Es la cuenta.

Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales: Gracias.

Magistrada, magistrado, están a su consideración los proyectos de la cuenta.

Iniciaríamos con el primero de los que están listados, en el caso de los que pone a consideración el magistrado Lara, sería el PSC-29 de 2024.

Consulta al pleno si existen intervenciones en este asunto.

Si no hubiera, pasaríamos entonces al siguiente asunto PSC-30 de 2024.

Consulta al pleno si hubiera alguna intervención.

Si no hubiera intervención, si me lo permiten solamente yo estoy a favor del proyecto que nos pone a consideración el magistrado Lara, solamente anunciaría la emisión de un voto con salvedad porque considero que si bien se analizan las expresiones denunciadas como expresiones directas me parece que la lectura que le doy al REP-574 de 2022 nos impone el deber de analizar también equivalentes funcionales, pero salvo este punto que considero que debe incluirse y que de alguna manera coincido con la propuesta reservaría la emisión de un voto con salvedad.

Consulta nuevamente si existe alguna intervención en este PSC-30 de 2024. ¿No?

Si no hubiera intervenciones, continuaríamos con el siguiente asunto listado que son proyectos que pone a consideración el Magistrado Lara, que es el PSC-31 de 2024.

Consulta al pleno si existen intervenciones.

Si no hubiera intervenciones, magistrada, magistrado, pasaríamos entonces al siguiente asunto listado que es el PSC-32 de 2024.

Consulta al pleno si existen intervenciones al respecto.

Magistrada Lozano tiene el uso de la voz.

Magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala: Muchas gracias, presidente.

Bueno, estoy de acuerdo, acompaño la propuesta, pero bueno, conforme a los precedentes que tenemos, haría la solicitud de que se incluya en el proyecto, como lo hacemos normalmente, la vista al IFT.

Sería toda mi participación.

Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales: Gracias, magistrada.

Yo también, en congruencia con los precedentes que hemos venido sosteniendo en esta materia, yo coincido con la petición de la magistrada Lozano, sería una atenta petición, como habitualmente lo hacemos en estos casos para incluir una vista al Instituto Federal de Telecomunicaciones, si el magistrado ponente no tiene inconveniente, como habitualmente lo hacemos.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Así se hará, así se hará. Muchas gracias.

Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales: Gracias, magistrado. Le agradezco la consideración.

Si no hubiera en este asunto alguna otra intervención, el PSC-32 de 2024, pasaríamos, si me lo permiten, al siguiente asunto listado que es el PSC-33 de 2024.

Consulto al pleno nuevamente si existen intervenciones.

Si no hubiera intervenciones, pasaríamos al siguiente asunto listado, que es el PSC-36.

Ah, perdón, ya concluimos. Perdón, discúlpenme. Estamos en la discusión de los asuntos del magistrado Lara.

Ahorita vamos a espera a concluir estos asuntos y que Gina venga a darnos cuenta de los asuntos de la magistrada Lozano, ya me estaba adelantado.

Entonces, si no hubiera mayores intervenciones, entonces, le pido por favor al señor secretario general de acuerdos tome la votación, por favor.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Como lo ordena, magistrado presidente.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón ponente en los asuntos de la cuenta.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias.

Yo estoy de acuerdo con todos y en el PSC-32 que se ha modificado en términos de la mayoría, haré un voto concurrente para separarme del llamado al IFT.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrado Lara.

Magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala.

Magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala: Muchas gracias, secretario.

Estoy de acuerdo con todos los asuntos en sus términos y con el PSC-32 modificado.

Muchas gracias.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrada Lozano.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales.

Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, señor secretario.

A favor de todos y cada uno de los proyectos que nos ha puesto a consideración el magistrado Lara Patrón.

Solamente preciso, y agradeciendo también que en el PSC-32 incluyera la vista, que mayoritariamente lo hemos venido haciendo, y anunciando un voto con salvedad en el PSC-30 de 2024, en términos de mi intervención.

Gracias.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrado presidente.

Informo: los asuntos de la cuenta fueron aprobados por unanimidad de votos, con la precisión de que en el procedimiento de órgano central 30 usted, magistrado presidente, anuncia la emisión de un voto con salvedad y en el procedimiento de órgano central 32 el magistrado Rubén Jesús Lara Patrón anuncia la emisión de un voto concurrente, ambos votos, en términos de sus respectivas intervenciones.

Es cuanto, magistrado presidente.

Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, señor secretario general de acuerdos.

En consecuencia, en los procedimientos especiales sancionadores de órgano central 29, 30, 31 y 33, todos de 2024, en cada caso se resuelve:

Único.- Son inexistentes las infracciones denunciadas.

Por su parte, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 32 de 2024, se resuelve:

Primero.- Es existente el incumplimiento de la pauta ordenada por el INE atribuida a Total Play, en términos de la sentencia.

Segundo.- Se impone una multa a Total Play conforme a lo establecido en la determinación.

Tercero.- Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Administración del INE para que informe del cumplimiento del pago de la multa impuesta a Total Play.

Cuarto.- Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE en los términos ordenados en la sentencia.

Quinto.- Se da vista al Instituto Federal de Telecomunicaciones para lo indicado en la determinación.

Sexto.- Regístrese la sentencia en el catálogo de sujetos sancionados en los procedimientos especiales sancionadores.

Secretaria de estudio y cuenta, ahora sí, Georgina Ríos González, por favor, dé cuenta con los proyectos que somete a consideración del pleno la ponencia de la magistrada Mónica Lozano Ayala.

Adelante, Gina, por favor.

Secretaria de estudio y cuenta Georgina Ríos González: Gracias, magistrado presidente.

Magistrada, magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano central 36 de 2024, originado con la queja presentada por el Partido de la Revolución Democrática contra Manuel Velasco Coello y los Partidos Verde Ecologista de México, Del Trabajo y Morena, por la supuesta realización de actos anticipados de precampaña y campaña, promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos, incumplimiento de medidas cautelares y beneficio indebido a los institutos políticos denunciados; ello, por la difusión de diversas publicaciones en la red social X que desde la óptica del quejoso contenían promesas de campaña de Manuel Velasco Coello para posicionarlo como candidato presidencial en el proceso electoral federal 2023-2024.

El proyecto establece la inexistencia de los actos anticipados de precampaña y campaña realizados por Manuel Velasco Coello y los partidos políticos, pues del análisis de las publicaciones no se advierte un llamado expreso al voto o equivalente funcional en favor del denunciado o de los partidos Verde Ecologista de México, del Trabajo y Morena.

Sobre la promoción personalizada atribuida a Manuel Velasco Coello, el proyecto considera su inexistencia ya que no se acredita el elemento objetivo porque las expresiones contenidas en las publicaciones se formularon en el marco de la etapa de recorridos o la realización de asambleas informativas como parte del proceso interno de selección de la persona coordinadora de un movimiento político.

En cuanto al uso indebido de recursos públicos por parte de Manuel Velasco Coello la consulta propone su inexistencia ya que no hay pruebas que acrediten el empleo de ese tipo de recursos para elaborar y difundir las publicaciones denunciadas.

Si bien, Manuel Velasco Coello realizó las expresiones en su perfil de la red social X, ello no se traduce en un uso de recurso material dado que las frases son válidas al ser realizadas durante el proceso político de Morena.

Respecto del incumplimiento de las medidas cautelares, el proyecto considera su inexistencia en virtud de que los *tuits* no contienen algún elemento gráfico o visual que implique un llamado expreso a votar o un equivalente funcional de apoyo a favor de Manuel Velasco Coello y de los partidos denunciados.

El proyecto considera la inexistencia del beneficio indebido a favor de los partidos Verde Ecologista de México, del Trabajo y Morena dado que no se acredita la existencia de alguna infracción.

Por último, se propone dar vista a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral para que, de considerarlo jurídicamente viable, realice las investigaciones necesarias y determine si debe iniciarse un procedimiento sancionador a Manuel Velasco Coello, por la posible vulneración a las reglas de propaganda política electoral por la inclusión de la imagen de niñez y adolescencia.

Ahora, doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano central 37 de este año que promovió el Partido Acción Nacional contra Morena por el supuesto uso indebido de la pauta, derivado de la difusión en televisión de un promocional de precampaña en el que se omitió hacer referencia de forma auditiva la calidad de precandidata a la persona que se promueve y que el mensaje

es para la militancia, personas militantes y simpatizantes de Morena, así como su Consejo Nacional.

La ponencia propone la existencia del uso indebido de la pauta por lo que hace a la omisión de mencionar en el audio del promocional la calidad de precandidata de la persona que se promueve, pues dicha omisión vulnera el derecho a la información de las personas con discapacidad visual, ya que el spot no proporciona los datos precisos que exige la normativa aplicable para que todas las personas se encuentren en posibilidad de emitir un voto libre e informado en igualdad de condiciones.

La propuesta también considera existente el uso indebido de la pauta por la omisión de señalar por medios auditivos que el mensaje de precampaña denunciado se dirigió a las personas militantes y simpatizantes de Morena, así como a su Consejo Nacional.

Aun cuando la legislación electoral no prevé como obligación que la propaganda de precampaña que difundan los partidos políticos y precandidaturas señale por medios auditivos que es para la militancia y personas simpatizantes de la fuerza política que las postula.

En el proyecto se realiza una interpretación conforme con perspectiva de discapacidad de las normas constitucionales y convencionales sobre derechos humanos y las que rigen la elaboración de la propaganda política-electoral, y se concluye que con el propósito de garantizar sus derechos, en particular el derecho a recibir información integral y veraz que les permite emitir un voto libre, consciente e informado, los promocionales de precampaña deben señalar con claridad por medios auditivos y visuales a quiénes se dirige el mensaje.

Por lo anterior, la ponencia propone calificar la infracción con una gravedad ordinaria e imponer una multa a Morena.

Asimismo, a fin de garantizar el pleno goce en igualdad de condiciones de las personas con discapacidad visual, el proyecto propone hacer un llamado a Morena para que en promocionales que pauten contenga de manera precisa el subtítulo y material auditivo que permita identificar el total del contenido y también hacer un llamado al Consejo General del Instituto Nacional Electoral para que estudie la pertinencia de hacer

los ajustes razonables y necesarios una vez concluido el proceso electoral a fin de prever que la ciudadanía en general y, sobre todo, aquellas personas con discapacidad visual puedan identificar de manera auditiva en los promocionales de televisión a qué persona están dirigidos los mensajes de precampaña.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano central 38 de este año, que promovió el Partido Acción Nacional contra Claudia Sheinbaum Pardo y Morena por la vulneración a las reglas de propaganda política y electoral, por la aparición de una persona menor de edad en un video en TikTok y por la falta del deber de cuidado del partido.

Para la ponencia, la publicación tiene carácter político, porque está vinculada con las actividades que desplegó la denunciada con motivo de su participación en el proceso partidista del que resultó coordinadora nacional.

Del análisis del video, la ponencia advierte la exposición de un niño de manera directa, porque su rostro quedó expuesto después de proceso de edición, sin que la denunciada proporcionara la documentación necesaria que exigen los lineamientos del INE.

Por ello, el proyecto propone la existencia de la infracción por parte de Claudia Sheinbaum Pardo y Morena por su falta al deber de cuidado y por tal razón, se impone a cada uno una multa.

Finalmente, la ponencia estima hacer un llamado a Claudia Sheinbaum Pardo para que cumpla los lineamientos y las normas en materia de protección al interés superior de la niñez y adolescencia.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales: Gracias, Gina.

Magistrada, magistrado están a su consideración los proyectos de la cuenta.

Empezaríamos con el PSC-36 de 2024.

Magistrado Lara, adelante.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias.

Yo estoy de acuerdo con este proyecto, aunque voy a formular un voto concurrente por dos razones fundamentalmente.

Una, para ser congruente con una posición que tuve en un JE, JE-68 de este año, en el que consideré que era necesario emplazar a la parte denunciada por violación al principio de equidad.

En el proyecto que se presenta a nuestra consideración se dice que no se le emplazó, que no se hace el estudio. Entonces, un poco, como lo anuncié, desde el JE, creo que aquí es importante refrendar esta posición.

Y también me voy a separar de la metodología que se utiliza para estudiar la promoción personalizada, sí, pero bueno.

Acompaño el sentido del proyecto y votaré a favor con este voto que anuncio. Gracias.

Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales: Gracias, magistrado Lara.

Continúa a discusión el PSC-36 de 2024.

Consulta nuevamente si existen intervenciones.

Si no hubiera intervenciones, entonces, si me lo permiten, pasaríamos al PSC-37 de 2024.

Consulta al pleno si existen intervenciones.

Magistrado Lara, adelante, por favor.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Gracias.

Este es el asunto que ya habíamos anunciado desde la primera cuenta. Haré también voto razonado para justificar mi cambio de posición.

Muchas gracias.

Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales: Gracias, magistrado Lara.

Magistrada Lozano.

Magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala: Gracias, presidente.

Había dicho que no iba a participar, pero pretendo convencer al magistrado Lara en esta participación, porque en el anterior asunto mencionó el PSC-35 y, desde mi punto de vista, los elementos que deben contener el material que se pauta forman parte de las reglas propias de la pauta. Tan es así que en el mismo asunto estamos en unanimidad declarando la existencia del uso indebido de la pauta porque se omitió mencionar de forma auditiva la calidad de la precandidatura de Claudia Sheinbaum en este caso.

Entonces a mí me parece que es el mismo criterio y lo único que modifica mi punto de vista que había sostenido en las últimas sesiones es darle esta interpretación conforme con una perspectiva de discapacidad, porque no está en la norma propiamente, pero sí en todo el concierto normativo nacional e internacional, las convenciones a las que estamos obligados, porque nos vinculan.

Entonces esa es mi participación.

Bueno, de todas maneras, no hay peor lucha que la que no se hace.

Muchas gracias, sería todo.

Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales: Gracias, magistrada Lozano.

Si hubiera alguna otra intervención.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: No nada más agradecerle a la magistrada.

Un poco la verdad es que me ganó el comentario porque en el asunto este del IFT, que creo que es el asunto tres millones en el que lo propongo sin voto y ustedes me piden el voto, busco también convencerles, entonces ya le faltan dos millones 999 mil 999 para convencerme.

No, muchas gracias.

Magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala: Vamos a reflexionar también.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: La verdad es que es una buena reflexión, lo dije la vez pasada y lo reitero ahora, sí nos dejó pensando, y de verdad que lo hemos estado reflexionando durante toda la semana que se han estado trabajando los asuntos.

De momento mantendría mi voto, pero desde luego que estoy muy abierto a escuchar, a recibir, y si en algún momento hay algún argumento que me termina de convencer, también a cambiar y hacer esta manifestación de por qué lo haría, con todo el gusto del mundo.

Al final, creo que de entrada lo más importante es que ya se logró el criterio que usted propuso desde el principio, en la lógica de establecer una mayor tutela, una tutela más fuerte en relación con las personas que tuvieran algún tipo de discapacidad en específico. Y eso ya es de aplaudirse.

Ya luego la determinación de la sanción, que es una cuestión quizá más técnica, que no tiene que ver, digamos, no tiene un impacto hacia afuera como lo tiene el criterio que se está generando, será una cuestión menor frente a la primera.

Pero le juro que lo considero, lo atiendo y vamos a ver si con el paso del tiempo lo empatamos también.

Magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala: Muchas gracias, muchas gracias, magistrado.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, a usted.

Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales: Gracias, magistrada Lozano, magistrado Lara.

Yo, de la misma forma que el asunto que de manera similar ya se trató en esta misma sesión, reiteraría mi posicionamiento en el sentido de que me separaría de la existencia de la infracción del uso indebido de la pauta por omitir de manera auditiva la mención de a quién va dirigido el mensaje.

Finalmente, considero que ya hay un llamamiento en estos términos al Instituto Nacional Electoral. Este llamamiento, desde mi perspectiva, ya fue validado el día de ayer en sesión por parte de Sala Superior, inclusive esta validación en términos de Sala Superior da cuenta de la perspectiva de juzgamiento de personas con discapacidad.

Y finalmente creo que al tratarse de un procedimiento especial sancionador en el que me parece que no está debidamente regulada la infracción como tal, en apego al principio de legalidad, creo que sí nos podemos quedar únicamente con el llamamiento, pero no con una sanción como tal en este punto, porque me parece que no tenemos una infracción que nos pudiera llevar a acreditar una conducta irregular.

Comparto, por supuesto, estos llamamientos, felicito a la magistrada Lozano por la iniciativa, por el impulso que no solamente en este asunto, sino también en otros que también hemos acompañado, se debe juzgar, por supuesto, con perspectiva de personas con discapacidad.

Y pues también esto va de manera muy empatada con el precedente que ayer ya sentó Sala Superior validando este tipo de llamamientos y esperemos que el Instituto Nacional Electoral, a raíz de estas observaciones que hacemos en nuestras sentencias, lleve a cabo o despliegue las medidas necesarias, oportunas, objetivas, razonables, pertinentes para ampliar los aspectos técnicos que deben considerarse en el marco de una democracia inclusiva, como lo es en este caso la determinación de los promocionales y de los spots que deban tener o deban incluir una perspectiva con discapacidad.

Pero en el término de la infracción y consecuente sanción pues ahí considero que estamos imposibilitados para imponer una determinación en este sentido.

Entonces, en congruencia con el asunto y referido y votado en esta misma sesión, yo de manera respetuosa me apartaría de este punto, reitero, comparto el proyecto que nos pone a consideración la magistrada Lozano, simplemente con esta precisión que también felicito por parte de la magistrada Lozano, celebro que se esté dando con esta perspectiva y que lo hemos venido acompañando, pero nada más sería en ese punto que también coincido con el magistrado Lara en este aspecto.

Entonces, consulto al pleno si existen intervenciones en este PSC-37 de 2024.

Magistrada, magistrado, si me lo permiten entonces pasaríamos al siguiente asunto listado, que es el PSC-38 de 2024.

Consulto nuevamente al pleno si existe intervención en este asunto.

Señor magistrado Lara, tiene el uso de la voz.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Gracias.

Yo en este asunto, en el que también estoy de acuerdo, perdón, voy hacer un voto concurrente, no coincido con la aparición directa del menor y me voy a separar de algunas cuestiones de las que normalmente ya me he distanciado, como es la tesis que se cita de coalición, el llamado a Claudia Sheinbaum, en fin, pero voy a estar de acuerdo con la propuesta.

Muchas gracias.

Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales: Gracias, magistrado Lara.

Yo si me lo permiten solamente anuncio un voto razonado porque considero que debió haberse también considerado en el procedimiento

al PT y al PVEMM, el PT, pero en términos generales yo estoy de acuerdo con la propuesta de la magistrada Lozano.

Consulto nuevamente si existen intervenciones.

Si no hubiera intervenciones adicionales, entonces le pido, por favor, al señor secretario general de acuerdos que tome la votación, por favor.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Como lo ordena, magistrado presidente.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Estoy de acuerdo con los tres proyectos y con los votos que anuncie, serían dos concurrentes en el caso del 36 y del 38 y sería un razonado en el caso del 37, por favor.

Nada más, perdón, una preguntita rápida, para saber si mi voto está bien en el caso del 37.

La postura de la magistrada ahí es concurrente ¿verdad? Hay una postura sí, ¿verdad?

Magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala: Sí, sí, lleva voto concurrente vertido del proyecto, mis consideraciones sí me las llevo.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias.

Entonces, sí voté bien.

Son dos concurrentes, en el 36 y 38, y razonado en el 37, por favor.

Muchas gracias.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrado Lara.

Magistrada Mónica Lozano Ayala ponente en los asuntos de la cuenta.

Magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala: Muchísimas gracias.

Pues, justo, en las consideraciones que manifesté en mi participación me las llevo al voto concurrente en el PSC-37 y los demás en sus términos.

Muchas gracias.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:
Gracias, magistrada Lozano.

Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales.

Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales: Gracias, señor secretario.

A favor de todos los proyectos que nos ha puesto a consideración la magistrada Lozano, agradeciendo enormemente la deferencia en la modificación del proyecto 37-2024, el PSC-37/2024; y anunciando un voto razonado en el PSC-38 de 2024.

Reitero, a favor de todos, con estas precisiones que ya he mencionado.

Gracias, señor secretario.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:
Gracias, magistrado presidente.

Informo: el procedimiento de órgano central 36 ha sido aprobado por unanimidad con el voto concurrente anunciado por el magistrado Rubén Jesús Lara Patrón.

Por su parte, el procedimiento de órgano central 37 se aprobó por unanimidad, con el voto razonado anunciado por el magistrado Rubén Jesús Lara Patrón y el voto concurrente, en consecuencia, anunciado por la magistrada Mónica Lozano Ayala.

Finalmente, el procedimiento de órgano central 38 se aprueba por unanimidad con el voto concurrente anunciado por el magistrado Rubén Jesús Lara Patrón y el voto razonado anunciado por usted, magistrado

presidente, con la precisión de que los votos se emiten en términos de sus respectivas participaciones.

Sería la cuenta, magistrado presidente.

Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales:
Muchísimas gracias, señor secretario general de acuerdo.

En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 36 de 2024, se resuelve:

Primero.- Son inexistentes las infracciones atribuidas a las partes involucradas en los términos de la sentencia.

Segundo.- Se da vista a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE para los efectos señalados en el fallo.

Por su parte, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 37 de 2024, se resuelve:

Primero.- Es existente el uso indebido de la pauta atribuible a Morena por la omisión de mencionar la calidad de precandidata.

Segundo.- Se impone a Morena una multa en los términos precisados en la resolución.

Tercero.- Se vincula a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE en los términos expuestos en el fallo.

Cuarto. Se hace un llamado a Morena y al INE en los términos precisados en la sentencia.

En el procedimiento especial sancionador de órgano central 38 de 2024 se resuelve:

Primero.- Es existente la infracción atribuida a Claudia Sheinbaum Pardo por la vulneración a las reglas de difusión de propaganda política por la aparición de niñas, niños y adolescentes.

Segundo.- Es existente la falta al deber de cuidado atribuida a Morena.

Tercero.- Se impone a Claudia Sheinbaum Pardo y a Morena, respectivamente, una multa, conforme a lo establecido en la sentencia.

Cuarto.- Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Administración y a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, ambas del INE, conforme a lo expuesto en la sentencia.

Quinto.- Se hace un llamado a Claudia Sheinbaum Pardo en los términos precisados en esta sentencia, con la precisión de que deberán registrarse en el Catálogo de Sujetos Sancionados de esta Sala Especializada las sanciones impuestas y a las personas respecto de las cuales se determinó la existencia de alguna infracción.

Así, al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos objeto de esta sesión pública, siendo las 15 horas con 21 minutos se da por concluida.

Buenas tardes.

Y muchas gracias a todas y a todos.

---o0o---